



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 225.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 10 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 3 del actual con el que consecuente á lo que se le previno en Real orden de 28 de Abril último, remite las reglas que pueden establecerse para la separación del detall y contabilidad en los batallones de los regimientos de línea para el caso de que así se dispusiera por efecto de una nueva organización del arma de Infantería, se ha servido aprobar las mencionadas reglas, que adjuntas se acompañan, las cuales han de suplir transitoriamente al reglamento de contabilidad que habrá de formularse.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que con adición de las instrucciones que se citan se pone en conocimiento de los cuerpos del arma, con el fin de que en su vista se adelanten

-cuanto sea posible los trabajos que en ella se mencionan para el caso de que se lleve á cabo la organizacion proyectada.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

(INSTRUCCIONES Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN QUE PRECEDE.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAS, que segun se dispone en Real orden de esta fecha, han de suplir transitoriamente al reglamento de contabilidad que habrá de formularse para el caso de que se establezca la separacion del detall y la contabilidad en los regimientos de infanteria de linea:

1.^a Los regimientos de linea deberán adelantar todo lo posible los trabajos del ajuste individual y de fondos, para que puedan llevarse á efecto desde 1.^o de Julio próximo con exactitud y sin dificultad de ninguna clase el establecimiento del detall y contabilidad con entera independencia en cada batallon.

2.^a Suprimida la oficina principal del detall y contabilidad de dichos regimientos, la del batallon llevará los mismos registros y funcionará en un todo como las de los actuales batallones de cazadores respecto á la parte administrativa.

3.^a Las existencias que resulten en el fondo de prendas mayores en fin de Junio próximo se dividirán por iguales partes entre ambos batallones, ingresando en la caja de cada uno el metálico correspondiente. Los saldos á favor que por este concepto tengan los regimientos en fin del corriente año económico seguirán figurando en la caja del primer batallon, y una vez cobrados en todo ó en parte se entregará á la del segundo lo que le corresponda. Si fuese viceversa, esto es, que los saldos sean en contra, la caja del primer batallon conservará el depósito hasta que se paguen á la Administracion militar.

4.^a El fondo de entretenimiento se dividirá entre los dos batallones en la misma forma, circunscribiéndose al metálico existente en fin de Junio; pues que los créditos que tenga el mismo y constituyan el completo del alcance que resulte en ajuste, se sujetarán al mismo procedimiento que queda prevenido para el fondo de prendas mayores.

5.^a El fondo de música volverá á quedar separado, para lo cual se hará en fin de Junio una liquidacion en que conste la existencia que tenia cuando se amalgamó al general de entretenimiento, los abonos y cargos que ha tenido desde entonces hasta el expresado dia, y el alcance ó débito que resulte figurará como primera partida en el registro que para su cuenta y razon se abrirá en primero de Julio proximo. En lo sucesivo este fondo movable radicará sucesivamente en el batallon en que se encuentre el Coronel.

6.^a Los depósitos que existan en la caja principal continuarán en la del primer batallón hasta que vayan teniendo salida; pero desde primero de Julio cada caja tendrá su relación de los mismos con absoluta independencia.

7.^a Las cajas de fondo continuarán como hasta aquí custodiándose en la casa del Coronel ó en el cuarto de banderas. Las tres llaves que las cierran se distribuirán entre el cajero y el segundo y primer Jefe del batallón. Las entradas y salidas de caudales serán autorizadas por estos dos últimos y por el Coronel cuando estuviese presente.

8.^a Los nombramiento de cajero habilitado y Oficial de almacén que debieran tener lugar después de pasada la revista administrativa de Junio se diferirán por esta vez hasta que los batallones queden constituidos con arreglo á la nueva organización. Sin embargo, para que el servicio no se retrase, se harán aquellos nombramientos con carácter provisional, si fuese necesario por razón del tiempo. Llegado aquel caso se elegirán el habilitado, Oficial de almacén y cajero en juntas parciales de batallón que no se reunirán á una misma hora, con objeto de que el Coronel presida sucesivamente las dos. Si los batallones estuviesen separados, el Coronel remitirá su voto por escrito al Jefe del batallón que se halle fuera de su residencia. Las actas se remitirán á la aprobación del Director en la misma forma que se ha hecho hasta hoy.

9.^a Los documentos y registros que haya en la suprimida Tenencia Coronela y que aun puedan utilizarse se repartirán entre las oficinas de ambos batallones. Los que no sean útiles se archivarán en el almacén.

10. Los escalafones generales del cuerpo para nombrar el servicio y el libro de actas de la Junta general económica del regimiento, se llevarán en la oficina del Coronel. Las hojas de servicio y el libro de hechos en las respectivas oficinas del batallón.

11. Cada habilitado extraerá de Tesorería y entregará en la caja de su batallón las cantidades que se detallen al mismo; y si este se hallase destacado, el Coronel dispondrá el modo de hacer la remisión de los caudales.

12. Para la construcción de prendas mayores concurrirán los dos fondos de este nombre. Se formarán las cuentas por batallones por manera que las dos reunidas compongan el total de las prendas y del valor á que ascienda el todo de la construcción bastando que los comprobantes se acompañen á una sola.

13. Las prendas y efectos que se adquirieran con cargo al fondo general de entretenimiento que sean para el uso común del regimiento, se sujetarán para la formación de las cuentas á la regla anterior.

14. Las prendas de masita aunque su construcción se acuerde en junta general, su distribución y depósito en el almacén será por batallones.

15. Para la autorización de documentos el segundo Jefe del batallón usará las antefirmas que el reglamento de contabilidad marca al Teniente Coronel; el primer Jefe las del Coronel, y este cuando se hallase presente, la de *conforme*; entendiéndose que no por esto varían en nada la responsabilidad y atribuciones que la ordenanza y disposiciones vigentes señalan á estas clases; salvo el caso de descuido ó abuso inevitables por parte del Coronel, de los que manejan las llaves de la caja.

16. El ajuste del fondo general de entretenimiento que se remitía á la Dirección por trimestres, se hará en adelante á contar desde 1.^o de Julio

por semestres y por batallones, quedando suprimida la tercera carpeta y debiendo acompañarse por separado la liquidacion del fondo de música.

47. El almacén general del regimiento dará de baja todas las prendas y efectos que usen los batallones primero y segundo y las que aun quedan allí sobrantes se repartirán por partes iguales entre ambos, produciendo la misma baja y alta en el nuevo almacén de cada batallón. La misma distribución se hará de los efectos de la escuela y academia.

48. El vestuario del tambor mayor, el de la banda de música y su instrumental, figurarán en el batallón donde radique el fondo de este nombre.

49. Las reglas anteriores son extensivas al regimiento Fijo de Ceuta, con la diferencia de que la distribución de sus fondos y efectos ha de hacerse por terceras partes por ser tres sus batallones.

Madrid 10 de Mayo de 1864.—Hay dos rúbricas y un sello que dice= «Ministerio de la Guerra.»=Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 226.—He tenido por conveniente destinar los individuos que comprendé la siguiente relación á los cuerpos que en la misma se mencionan, accediendo á las instancias que al efecto promovieron á mi autoridad sus respectivos hermanos. En su consecuencia, dispondrá V..... la correspondiente alta y baja en la próxima revista administrativa del mes de Junio.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

(RELACION QUE SE CITA.)

CUERPOS de que proceden.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM Á QUE SON DESTINADOS.	
Regimiento del Rey.....	Soldados.....	Rafael Dominguez.....	Regimiento de Córdoba.	
	»	Cristóbal Mercader.....	Idem de Iberia.	
	»	Francisco Costa Alcina.....	Idem de la Constitucion.	
	»	José Gil Esteda.....	Idem de Córdoba.	
	Idem de la Reina.....	»	Antonio Sierra.....	Idem de Toledo.
		»	Antonio Moreno Lopez.....	Idem de Búrgos.
	Idem de la Princesa.....	»	Antonio Fernandez Moral.....	Idem de Extremadura.
	Idem del Infante.....	»	Pedro Martin Lana.....	Idem de Toledo.
	Idem de Africa.....	»	Francisco Moran Martin.....	Cazadores de Tarifa.
	Idem de San Fernando.....	»	Justo Sastre Baquero.....	Regto. de la Constitucion.
»		Manuel Bartal Macia.....	Idem del Rey.	
Idem de Castilla.....	»	Pedro Pardo Gil.....	Idem de Búrgos.	
	»	Vicente Hernandez Martin.....	Cazadores de Segorbe.	
Idem de Borbon.....	»	Narciso Bartolomé Hernando.....	Regto. de Saboya.	
Idem de Almansa.....	Cabo 1.º.....	Lorenzo Galan Zambrano.....	Idem de Asturias.	
Idem de Bailen.....	Soldados.....	José Arrevali.....	Idem de Galicia.	
	»	Jacinto Puell Ripolles.....	Idem de la Reina.	
Idem de Navarra.....	Cabo 2.º.....	Eusebio Rasueros Ramirez.....	Cazadores de Barbastro.	
Idem de Luchana.....	Soldados.....	Gregorio Tenllado Gomez.....	Regto. de Málaga.	
Idem de Iberia.....	»	Francisco Moreno Blanco.....	Idem de Isabel II.	
Idem de Isabel II.....	»	Bartolomé Galban Benito.....	Idem del Infante.	
Idem de Sevilla.....	»	Juan Almagro Ramon.....	Idem de Ceuta.	

CUERPOS de que proceden.	CLASES.	NOMBRES.	LUGAR Á QUE SON DESTINADOS.
Idem de Toledo.....	Soldados.....	Vicente García Coso.....	Regto. de Zamora.
Cazadores de Cataluña.....	»	José Gambino Roman.....	Cazadores de Bazu.
Idem de Barcelona.....	»	Félix Barrios.....	Idem de Barbastro.
Idem de Barbastro.....	»	Jerónimo Gil Bajo.....	Regto. de América.
Idem de Alba de Tormes..	»	José Lucho Poncho.....	Idem de Guadalajara.
	»	Joaquín Zugasti Goñi.....	Idem de Iberia.
Idem de Baza.....	»	Gabriel Escova Torres.....	Cazadores de Tarifa.
	»	Gabriel Sanchez Alcocer.....	Idem de Arapiles.
Idem de las Navas.....	»	Pedro Sanz Herrero.....	Idem de Cataluña.
Idem de Vergara.....	»	Leon Barrio.....	Idem de Barbastro.
Idem de Antequera.....	»	Manuel Ilurrequia Iriarte.....	Regto. de Saboya.
Idem de Alcántara.....	»	Juan Lopez Matecon.....	Idem de Mallorca.
		Antonio Ruiz Muriel.....	Cazadores de Barcelona.

Madrid 21 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 227.—
 Por Real resolución de 24 del actual se ha servido S. M. promover por
 antigüedad á Subtenientes, con destino á los cuerpos y compañías que se
 expresan en la adjunta relación, á los 36 sargentos primeros comprendidos
 en ella.

Lo digo á V.... para su conocimiento, noticia y satisfacción de los in-
 teresados que dependan del cuerpo de su mando y á fin de que tenga lugar
 el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Junio; y
 que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde
 luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del ser-
 vicio de S. M., procediendo con respecto á los que se destinan á compañías
 de preferencia y banderas, en los términos establecidos por regla general,
 colocándolos en sus resultas,

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Mar-
 qués de Guad-el-Jelú.

RELACION nominal de los sargentos primeros ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, en virtud de Real resolucion de 21 del actual.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Provl. Barcelona, 47...	D. Francisco Barrio y Romano.....	Cazs.	2. ^o	Múrcia, 37.....	Barcelona.
Regto. Fijo de Ceuta...	D. José Benacloig y Sanchez.....	Cazs.	1. ^o	S. Fernando, 44.	Cartagena.
Provl. Lugo, 5.....	D. Raimundo Molina y Molina.....	Gros.	2. ^o	Aragon, 21....	Santiago.
Idem. Valladolid, 27...	D. Manuel Maldonado y Lopez.....	B. ^a	4. ^o	Príncipe, 3....	Valladolid.
Idem Guadalajara, 38..	D. Aniceto Sobrino y Garcia.....	2. ^a	4. ^o	Múrcia, 37.....	Barcelona.
Regto. Soria, 9.....	D. Juan Ochoa y Galdon.....	B. ^a	4. ^o	Zaragoza, 42....	Gerona.
Idem San Fernando, 44.	D. José Blanco y Torres.....	7. ^a	Cazs.	Cataluña, 4....	Madrid.
Idem Saboya, 6.....	D. José Urban y Pascual.....	Gros.	2. ^o	Zaragoza, 42...	Gerona.
Idem Reina, 2.....	D. Eusebio Torrealba y Grijalba.....	2. ^a	2. ^o	Múrcia, 37.....	Barcelona.
Idem Infante, 5.....	D. Martin Aranda y Rubio.....	2. ^a	1. ^o	Zamora, 8....	Lérida.
Provl. Baza, 75.....	D. Felipe Jimenez Andaluz.....	4. ^a	2. ^o	Saboya, 6.....	Madrid.
Idem Mondonedo, 28...	D. José Carracedo y Gutierrez.....	5. ^a	Cazs.	Tarifa, 6.....	Santoña.
Idem Soria, 14.....	D. Andrés Delclós y Puntonet.....	2. ^a	Cazs.	Figueras, 8....	Madrid.
Idem Cádiz, 37.....	D. Santiago Negrete y Arizabalaga.....	4. ^a	2. ^o	Soria, 9.....	Melilla.
Cazs. Las Navas, 14....	D. Félix Pesquera y Gonzalez.....	4. ^a	Cazs.	Alba Tormes, 10	Búrgos.
Provl. Zamora, 39.....	D. Leonardo Lopez y Blanco.....	3. ^a	2. ^o	Toledo, 35.....	Zaragoza.
Idem Jaen, 4.....	D. Felipe Quirós y Megias.....	B. ^a	2. ^o	Reina, 2.....	Tortosa.
Idem Zamora, 39.....	D. Francisco Puente y Blanco.....	4. ^a	2. ^o	Toledo, 35.....	Zaragoza.
Idem Castellon, 52....	D. Ramon Galvis y Vidal.....	4. ^a	2. ^o	Zaragoza, 42...	Gerona.
Regto. Almansa, 48....	D. Juan Carreira y Vazquez.....	2. ^a	2. ^o	Infante, 5.....	Búrgos.
Cazs. Tarifa, 6.....	D. Antonio Obrador y Masot.....	3. ^a	2. ^o	Leon, 38.....	Barcelona.
Regto. Saboya, 6.....	D. Leon Martin y Sanz.....	4. ^a	4. ^o	Toledo, 35.....	Zaragoza.
Provl. Monterey, 34...	D. Juan Suarez y Novoa.....	3. ^a	4. ^o	Infante, 5.....	Búrgos.

Cazs. Segorbe, 18.....	D. Gabriel Rodriguez y Rodriguez.....	5. ^a	Cazs.	Vergara, 15....	Granada.
Regto. Isabel II, 32....	D. Alejandro Gonzalez y Caberos.....	B. ^a	2. ^o	Toledo, 35.....	Zaragoza.
Provl. Albacete, 41....	D. Pedro Roselly y Barthe.....	Cazs.	4. ^o	Borbon, 17....	Valencia.
Regto. Zaragoza, 42....	D. Manuel Guerrero y Amigo.....	2. ^a	4. ^o	Mallorca, 13....	P. ^a de Mallorca.
Provl. Mondoñedo, 28..	D. Manuel Begambre y Garcia.....	B. ^a	4. ^o	Infante, 5.....	Búrgos.
Regto. Fijo de Ceuta...	D. José Martin y Rodriguez.....	B. ^a	4. ^o	Princesa, 4.....	Barcelona.
Idem.....	D. Francisco Jimenez Caballero.....	Cazs.	2. ^o	Granada, 34...	Mahon.
Idem Valencia, 23....	D. Gregorio Carrascosa y Perez.....	B. ^a	2. ^o	Iberia, 30.....	Zaragoza.
Regto. Guadalajara, 20.	D. Pedro Gomez y Azofra.....	4. ^a	4. ^o	Zaragoza, 42...	Gerona.
Cazs. de Talavera, 5...	D. Marcos Acedo y Larrumbe.....	3. ^a	2. ^o	Luchana, 28...	Figueras.
Provl. de Búrgos, 4...	D. Antero Gonzalez y Arnaiz.....	B. ^a	4. ^o	Navarra, 25....	Zaragoza.
Regto. Constitucion, 29.	D. Francisco Mellado y Zafra.....	Gros.	4. ^o	Iberia, 30.....	Idem.
Provl. de Orense, 15..	D. Cándido Perez y Garcia.....	3. ^a	4. ^o	Navarra, 25....	Idem.

Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 228.—
A fin de amortizar el excedente de Subtenientes que existe en los cuerpos del arma en la proporción que determina la Real orden de 13 de Junio del año próximo pasado, he tenido á bien dar colocación efectiva á los diez Subtenientes supernumerarios que expresa la adjunta relación núm. 4.º en los batallones y compañías que asimismo se señalan, y destinar á cubrir vacantes en cuerpo activo á igual número de la propia clase de batallones de provinciales comprendidos en la relación núm. 2.º

Lo digo á V..... para su conocimiento y el de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, debiendo tener lugar el alta y baja respectiva en la revista del próximo mes de Junio, previniendo á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

<p>1.º</p>	<p>2.º</p>	<p>3.º</p>	<p>4.º</p>
<p>5.º</p>	<p>6.º</p>	<p>7.º</p>	<p>8.º</p>
<p>9.º</p>	<p>10.º</p>	<p>11.º</p>	<p>12.º</p>
<p>13.º</p>	<p>14.º</p>	<p>15.º</p>	<p>16.º</p>
<p>17.º</p>	<p>18.º</p>	<p>19.º</p>	<p>20.º</p>
<p>21.º</p>	<p>22.º</p>	<p>23.º</p>	<p>24.º</p>

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Subtenientes supernumerarios que se destinan de efectivos en sus mismos cuerpos.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Regto. de la Reina, 2...	D. Manuel Cordon y Lueena	2. ^a	1.º	Reina, 2.....	Tortosa.
Idem San Fernando, 11.	D. Arturo Sanchez Gil.....	Gros.	1.º	S. Fernando, 11.	Cartagena.
Idem Albuera, 26.....	D. Enrique Bodo Hibikooski.....	1. ^a	1.º	Albuera, 26....	Barcelona.
Idem Cuenca, 27.....	D. Emilio Ceres y Lopez.....	1. ^a	1.º	Cuenca, 27.....	Madrid.
Idem Luchana, 28.....	D. Emilio Moreno y Tarres.....	3. ^a	1.º	Luchana, 28....	Figueras.
Ídem id	D. Ignacio Elizaga y Roig.....	2. ^a	2.º	Idem.....	Idem.
Idem beria, 30.....	D. Mariano Benito y Heredia.....	2. ^a	1.º	Iberia, 30.....	Zaragoza.
Cazs. Las Navas, 14...	D. Miguel Piriz y Michel.....	3. ^a	Cazs.	Las Navas.....	San Sebastian.
Idem Vergara, 15.....	D. Juan Gonzalez del Pino.....	3. ^a	Id.	Vergara, 15....	Granada.
Idem Llerena, 17.....	D. Juan Agudo y Santiago.....	8. ^a	Id.	Llerena, 17....	Madrid.

NÚMERO 2.º

Subtenientes de batallones de provinciales que disfrutan el sueldo de cuadro y se destinan á cuerpo activo.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Cuerpos.					
Provl. Pamplona, 53...	D. Julian Corcuera y Ruiz	2. ^a	2.º	Castilla, 16.....	Pamplona.
Idem Soria, 44	D. Francisco Angulo y Martialay.....	2. ^a	1.º	Idem.....	Idem.
Idem Tarragona, 51 ...	D. Tomás Romo y Cerratos.....	4. ^a	2.º	Bailén, 24.....	Tarragona.
Idem Gerona, 57.....	D. Pedro Oliver y Bosch.....	1. ^a	2.º	Idem.....	Idem.
Idem id	D. José Cot y Ventura	Cazs.	2.º	Idem.....	Idem.
Idem id.....	D. Manuel Gonzalez Vazquez	4. ^a	1.º	Idem	Idem.
Idem Albacete, 41	D. Lino Gandia y Simon.....	Gros.	1.º	Búrgos, 36.....	Valencia.
Idem Mallorca, 35.....	D. Antonio Perez y Mayoral	3. ^a	1.º	Granada, 34....	Mahon.
Idem id	D. Francisco Vives y Durán.....	2. ^a	2.º	Idem.....	Idem.
Idem Albacete, 41.....	D. Ramón Rodriguez y Nuñez.....	4. ^a	2.º	Búrgos, 36.....	Valencia.

Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 229.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 de Abril próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Comandante General del Campo de Gibraltar referente al modo en que deben presenciarse la visita de cárceles los Generales y Jefes del ejército que acompañan al Capitan General: y considerando que legalmente solo es necesaria la asistencia á dicho acto de los funcionarios que constituyen el Juzgado de Guerra ordinario de las Capitanías y Comandancias generales y de los Fiscales y Secretarios en las causas instruidas por la jurisdicción extraordinaria de Guerra; S. M. se ha servido disponer, de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno que únicamente los referidos funcionarios tomen asiento en las visitas de cárceles y de ninguna manera los Generales y Jefes del ejército que concurren á este acto acompañando al Capitan y Comandante General, cuya asistencia aunque no prohibida por disposición alguna carece de representación oficial, sirviéndose solo en los casos en que se dispusiese para darle mayor representación y solemnidad.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimientos y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V..... para su noticia y efectos que convengan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelí.

A LOS JEFES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 230.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 4 del mes de la fecha, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación del Capitan general de las Islas Baleares, fecha 19 de Febrero del año anterior, en la que con motivo de haber solicitado un soldado del batallón provincial de Mallorca cuatro meses de licencia para pasar á Bona, puerto de la Argelia Francesa, consulta si á los milicianos provinciales se les puede conceder dichas licencias para países extranjeros. Enterada S. M., visto lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en 23 de Julio del año próximo pasado y teniendo presente que la Real orden de 17 de Enero de 1862 solo se refiere á licencias para los soldados provinciales de la Península que tengan que adquirir la subsistencia á bordo de los buques que viajan á Ultramar, con la precisión de presentarse dos veces al año, como asimismo que los mencionados individuos de provinciales están obligados á servir en el ejército, caso de ser llamados; conforme con el parecer del Consejo de Estado en pleno, dado en 13 de Abril último, se ha servido resolver no procede la concesión de las antedichas licencias temporales para el extranjero.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y á fin de que en lo sucesivo no dé curso á ninguna instancia que se promueva solicitando la gracia á que la preinserta Real orden se refiere.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 231.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice de Real orden en 4 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A consecuencia de la interpretacion que se ha dado á la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1860 en el caso de José Maria Romero, quien hallándose sirviendo como voluntario en el cuerpo de carabineros del Reino cuando le tocó, en el reemplazo de 1858, la suerte del soldado por el cupo de Mos, en la provincia de Pontevedra, no tuvo ingreso en la caja de quintos por cuenta del referido cupo hasta Mayo de 1862, so pretexto de que cuando cayó quinto no llevaba un año de servicio como voluntario; se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 7 de Abril próximo pasado, en armonia con lo determinado en el art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, que cuando á un individuo que se halle sirviendo como voluntario en el cuerpo de carabineros del Reino, bien lleve un plazo mayor ó menor de un año de servicio en el mismo, le toque la suerte de soldado, sea entregado en caja por cuenta del cupo del pueblo á que corresponde sin perjuicio de que despues que esto haya tenido lugar, continúe sirviendo en el cuerpo de Carabineros, conforme con lo determinado en la citada Real orden de 25 de Noviembre de 1860, el individuo que habiendo sentado plaza en dicho cuerpo á la edad de veinte años, lleve al menos uno en el mismo al tocarle la suerte de soldado.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 232.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo consultado á este Ministerio por los Capitanes generales de Cataluña, Castilla la Nueva y Granada, en 13 de Marzo del año próximo pasado, 4 de Setiembre del mismo y 1.º de Marzo último, con motivo de varias dudas suscitadas sobre el servicio de Jefes de dia y el de hospital y provisiones; la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido sobre ambos extremos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á la Junta con-

sultiva de Guerra y á la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º El servicio de Jefes de dia será desempeñado exclusivamente por los Jefes efectivos del ejército incluso los del detall y Comandantes fiscales, y por los Capitanes de artillería é Ingenieros que tengan empleo superior de infantería ó caballería, tomando en las escalas que se formen para este caso la antigüedad que les corresponda.

2.º El servicio de hospital y provisiones será desempeñado nada mas que por los Capitanes efectivos tengan ó no grado de Jefes y por los Tenientes de artillería é ingenieros que tengan empleo superior en el ejército, con arreglo á las antigüedades que respectivamente les corresponda.»

Lo que se inserta en el *Memorial* del arma para conocimiento de los individuos de ella.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular núm. 233.—Por Real orden de 16 del actual se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar la propuesta de cambio de dos primeros Comandantes y de ascenso á dicho empleo de otros dos segundos contenidos en la relacion que se acompaña, con destino á los cuerpos que en la misma se manifiestan.

Lo digo á V..... para su noticia y la de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista administrativa; previniendo á los que han de marchar á otros destinos lo verifiquen desde luego, incorporándose con la prontitud que el bien del servicio reclama.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

RELACION nominal de los dos primeros Comandantes que se les traslada de destinos y de otros dos segundos promovidos al empleo inmediato con destino á los cuerpos que á continuacion se expresan.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	PUNTOS donde se hallan.
Provincial de Alcañiz.....	D. Juan Solano y Cearrote	Al 2.º batallon de Aragon....	»
Idem de Cangas de Onís.....	D. Sebastian Cuebas y Mons.....	Al provincial de Santander...	Santander.
2.º Comandante de Extremad.º	D. Narciso Marrodan y Tejada.....	De P. C. al de Alcañiz	Alcañiz.
Idem de Isabel II.....	D. Ambrosio Fernandez y Martin....	De id. al de Cangas de Onís ..	Cangas Onís.

yyy

Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jehú.